

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 1 de julio de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20172

ORDEN de 1 de julio de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Mecanizados y Ajuste Pirineo, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Mecanizados y Ajuste Pirineo, Sociedad Anónima Laboral», con C.I.F. A-22107379, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.184 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 1 de julio de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20173

ORDEN de 1 de julio de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Aragonesa del Molde, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Aragonesa del Molde, Sociedad Anónima Laboral», con C.I.F. A-50461961, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.368 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 1 de julio de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20174

ORDEN de 2 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 262/1989, interpuesto por don Francisco Borso Di Carminatí Martínez y doña María de los Llanos Martínez Ochando contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1989.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de marzo de 1991 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 262/1989 interpuesto por don Francisco Borso Di Carminatí Martínez y doña María de los Llanos Martínez Ochando contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1989 mediante el que se desestimaba la reclamación de indemnización de daños y perjuicios promovida por responsabilidad patrimonial de la Administración.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo a que este pronunciamiento se contrae, promovido en única instancia por la representación procesal de don Francisco Borso Di Carminatí Martínez y doña María de los Llanos Martínez Ochando, contra la

Administración del Estado, anulamos el Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1989 por ser contrario al ordenamiento jurídico y condenamos a la Administración a abonar a la parte recurrente en concepto de indemnización de daños y perjuicios la cantidad de 36.138 pesetas más los intereses de demora contados desde los seis meses de la fecha de prestación del aval bancario a determinar por la cantidad abonada por dicho concepto al Banco Español de Crédito de Albacete. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de julio de 1991.—P. D. (Orden ministerial 22 de julio de 1985), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

20175 *ORDEN de 3 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de febrero de 1991 en el recurso contencioso-administrativo número 66/1989 interpuesto contra Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de marzo y 18 de noviembre de 1988 por «Oliveres y Pallarés, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 66/1989 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Oliveres y Pallarés, Sociedad Anónima», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de marzo de 1988 y 18 de noviembre de 1988 sobre concesión de los beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía, se ha dictado con fecha 8 de febrero de 1991 Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido en única instancia por la representación procesal de «Oliveres y Pallarés, Sociedad Anónima», contra la Administración del Estado, declaramos la nulidad de los Acuerdos Consejo de Ministros de 30 de marzo de 1988 y 18 de noviembre siguiente, desestimatorio éste del recurso de reposición interpuesto contra anterior, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando el derecho de la sociedad recurrente a la concesión de los beneficios solicitados de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de julio de 1991.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

20176 *RESOLUCION de 13 de junio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/2483/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Juan Antonio Llorente López en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 13 de junio de 1991.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

20177 *RESOLUCION de 13 de junio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3377/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Carlos Villacastín Robles en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la reso-

lución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 13 de junio de 1991.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

20178 *RESOLUCION de 13 de junio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/1742/1990 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Manuel Pastor San Román en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 13 de junio de 1991.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

20179 *RESOLUCION de 29 de julio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros del día 5 de julio de 1991 sobre liquidación de Renta de Petróleos del ejercicio 1986.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de julio de 1991, aprobó un acuerdo sobre liquidación de Renta de Petróleos del ejercicio 1986.

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 29 de julio de 1991.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

ANEXO QUE SE CITA

Acuerdo sobre liquidación de Renta de Petróleos del ejercicio 1986

RESULTADO DEL MONOPOLIO

	Pesetas
<i>Ventas, existencias finales y otros ingresos</i>	
Ventas	971.162.840.218
Existencias finales	57.027.184.489
Asignaciones a CAMPSA	7.192.535.780
Cánones	4.286.564.926
Otros ingresos	2.431.710.717
Total ingresos	1.042.100.836.130
<i>Existencias iniciales, compras y gastos</i>	
Existencias iniciales	121.730.130.615
Compras	523.849.662.125
Colorantes y trazadores	156.175.648
Remuneraciones a CAMPSA	90.248.814.276
Otros gastos	2.317.359.258
Total gastos	738.302.141.922
Resultados de explotación	303.798.694.208
Total renta	303.798.694.208
Variación de existencias	64.702.946.126
Gastos Delegación	(56.367.023)
Saldo a favor del Monopolio	368.445.273.311

20180 *RESOLUCION de 29 de julio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros del día 5 de julio de 1991 sobre liquidación de Renta de Petróleos del ejercicio 1987.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de julio de 1991, aprobó un acuerdo sobre liquidación de Renta de Petróleos del ejercicio 1987.

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 29 de julio de 1991.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.